

CARTA CONVENIO ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD
AGROPECUARIA
(OIRSA)

Entre nosotros, **INGENIERO JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ**, mayor,
casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de Moravia, cédula de
identidad número uno-trecientos setenta y nueve-doscientos
sesenta y dos, en mi calidad de **MINISTRO DE AGRICULTURA Y**
GANADERIA DE COSTA RICA; y el **INGENIERO RAFAEL E. MATA**, mayor,
casado, Ingeniero Agrónomo, domiciliado en El Salvador,
pasaporte oficial número tres-uno-ocho-cinco-nueve, en mi
calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL OIRSA EN LA REPUBLICA DE EL**
SALVADOR, convenimos en suscribir la presente **CARTA CONVENIO**,
mediante la cual, aprobamos el manual o documento que
implementarán los artículos seis, ocho y nueve del Acuerdo de
Cooperación entre el Gobierno de Costa Rica y el OIRSA; para el
establecimiento y operación de un programa nacional de servicios
y asesoramiento a los Programas Fitosanitarios de Exportación y
prevención y combate de plagas y enfermedades de importancia
económica para Costa Rica, que se regirá por lo siguiente:*****

"Manual Operativo para la Administración de
los fondos que se recauden por el OIRSA,
establecidos en el Artículo 16, numerales 1
al 15 y 43 del Decreto Ejecutivo No.19451-
MAG, modificado por el Decreto Ejecutivo
No.20530-MAG.*****"

1	ARTICULO 1o.: El OIRSA es el encargado de administrar los
2	fondos provenientes del cobro de los servicios, que se estipulan
3	en los numerales 1 al 15 y 43 del artículo 16 del Decreto
4	Ejecutivo No.19451-MAG, de conformidad con el artículo No.2 del
5	Decreto Ejecutivo No.20530-MAG que vino a modificar al artículo
6	22 del Decreto Ejecutivo No.19451-MAG precitado.*****
7	ARTICULO 2o.: Para la administración de dichos fondos, el OIRSA
8	contará con una Unidad Administrativa, cuya operación será
9	cubierta con los fondos indicados en el artículo anterior.*****
10	ARTICULO 3o.: Para efectos de administrar dichos fondos, el
11	OIRSA los depositará en una cuenta especial denominada "CONVENIO
12	SANIDAD VEGETAL - M. A. G.; que abrirá en cualquier Banco del
13	Sistema Bancario Nacional.*****
14	ARTICULO 4o.: Los procedimientos generales de apertura y
15	operación general de dicha cuenta serán de la siguiente forma:**
16	1o. APERTURA:
17	A. Para la apertura de dicha cuenta especial, deberá aparecer
18	como personas autorizadas a firmar el Representante de OIRSA en
19	Costa Rica, en ejercicio, el Director General de Sanidad Vegetal
20	y el Subdirector General de Sanidad Vegetal del Ministerio de
21	Agricultura y Ganadería en Costa Rica.*****
22	B. Para el giro de un cheque, se requerirá necesariamente la
23	firma conjunta del Representante del OIRSA para Costa Rica, con
24	la del Director o Subdirector de Sanidad Vegetal; de tal forma
25	que siempre aparezca dos fimas.*****
26	2o. OPERACION GENERAL:
27	A. Los fondos depositados y acreditados que se encuentren
28	ociosos podrán ser invertidos por el OIRSA en títulos valores.**
29	B. Todos los años el OIRSA, junto con la Dirección General de
30	Sanidad Vegetal elaborarán un programa de acciones con su

respectivo presupuesto, que servirá de base para la autorización de los gastos a realizar el año siguiente. Dicho programa y presupuesto deberá ser elaborado a más tardar en el mes de diciembre de cada año, el cuál podrá ser modificado de común acuerdo, según se den las necesidades.*****

C. Toda solicitud de compra o pago de servicios deberá provenir de la Dirección General de Sanidad Vegetal, mediante el formulario especial, con la firma del Director o Subdirector General de Sanidad Vegetal.*****

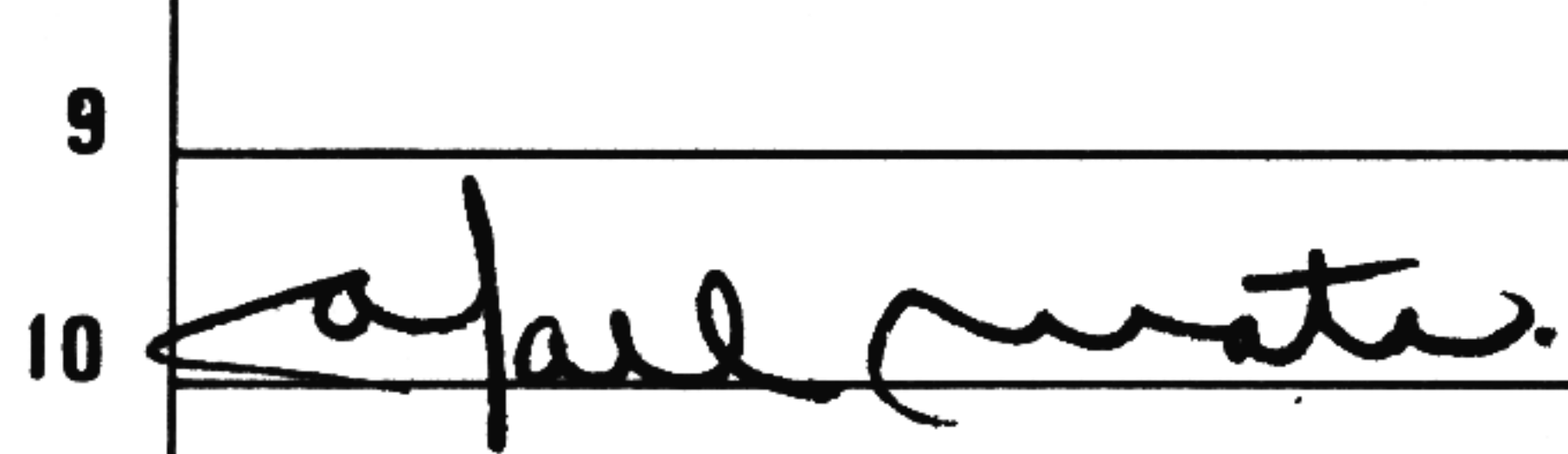
ARTICULO 5o.: Los sistemas y controles financieros, contables o legales serán establecidos por el OIRSA en Costa Rica, y ejecutados a través de su organización administrativa, con el propósito de obtener la racionalización de las inversiones en los costos de prestación del servicio en forma satisfactoria para ambas partes; con el compromiso de efectuar las correspondientes liquidaciones anualmente, tal como se establece en el Artículo nueve, inciso dos, aparte g) del Acuerdo de Cooperación supra citado.*****

ARTICULO 6o.: El OIRSA en Costa Rica rendirá un informe mensual completo; es decir, que incluya los servicios, acciones y aspectos contables; de toda la labor realizada. Dicho informe será entregado a más tardar dentro de los diez primeros días del mes siguiente.*****

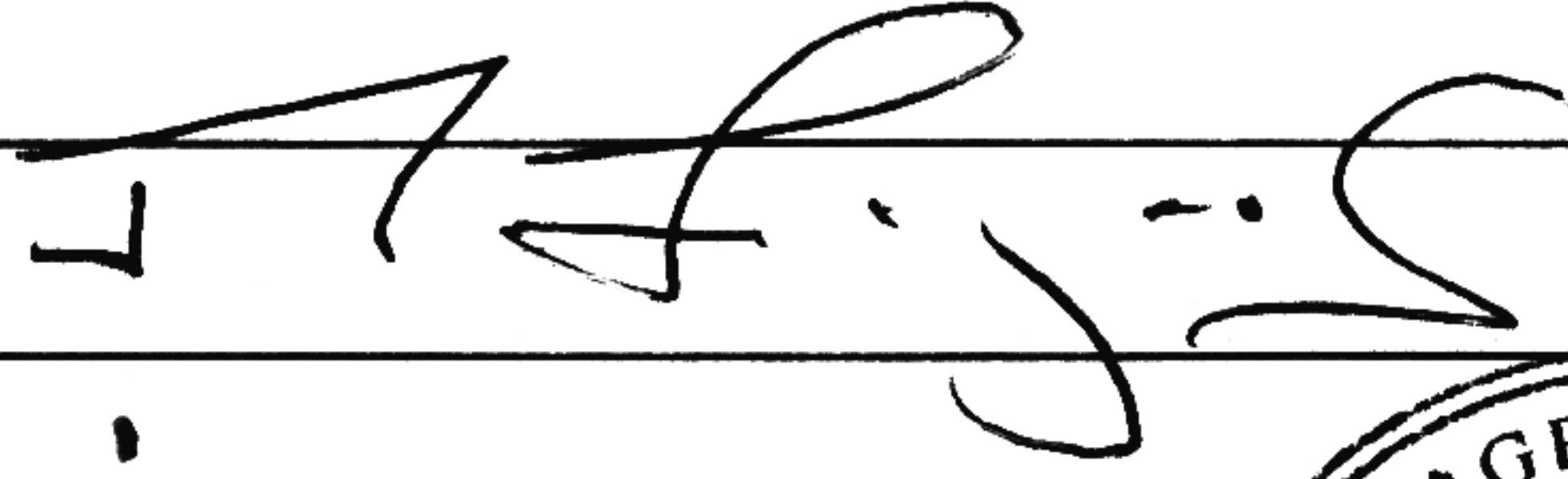
ARTICULO 7o.: Cada año se procederá a contratar auditoría externa que dictaminará sobre los aspectos contables y financieros del período.*****

ARTICULO 8o.: La presente CARTA CONVENIO tendrá una duración indefinida, salvo que una de las partes la quiera dar por terminada; para lo cuál, deberá comunicarlo por escrito a la

otra por lo menos con dos meses de antelación. Su terminación no afectará la validez de las acciones que se hayan realizado durante su vigencia. Se firma en un original, que luego será debidamente certificado, en la Ciudad de San José, Costa Rica a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.*****







ING. RAFAEL E. MATA

ING. J. R. LIZANO S.

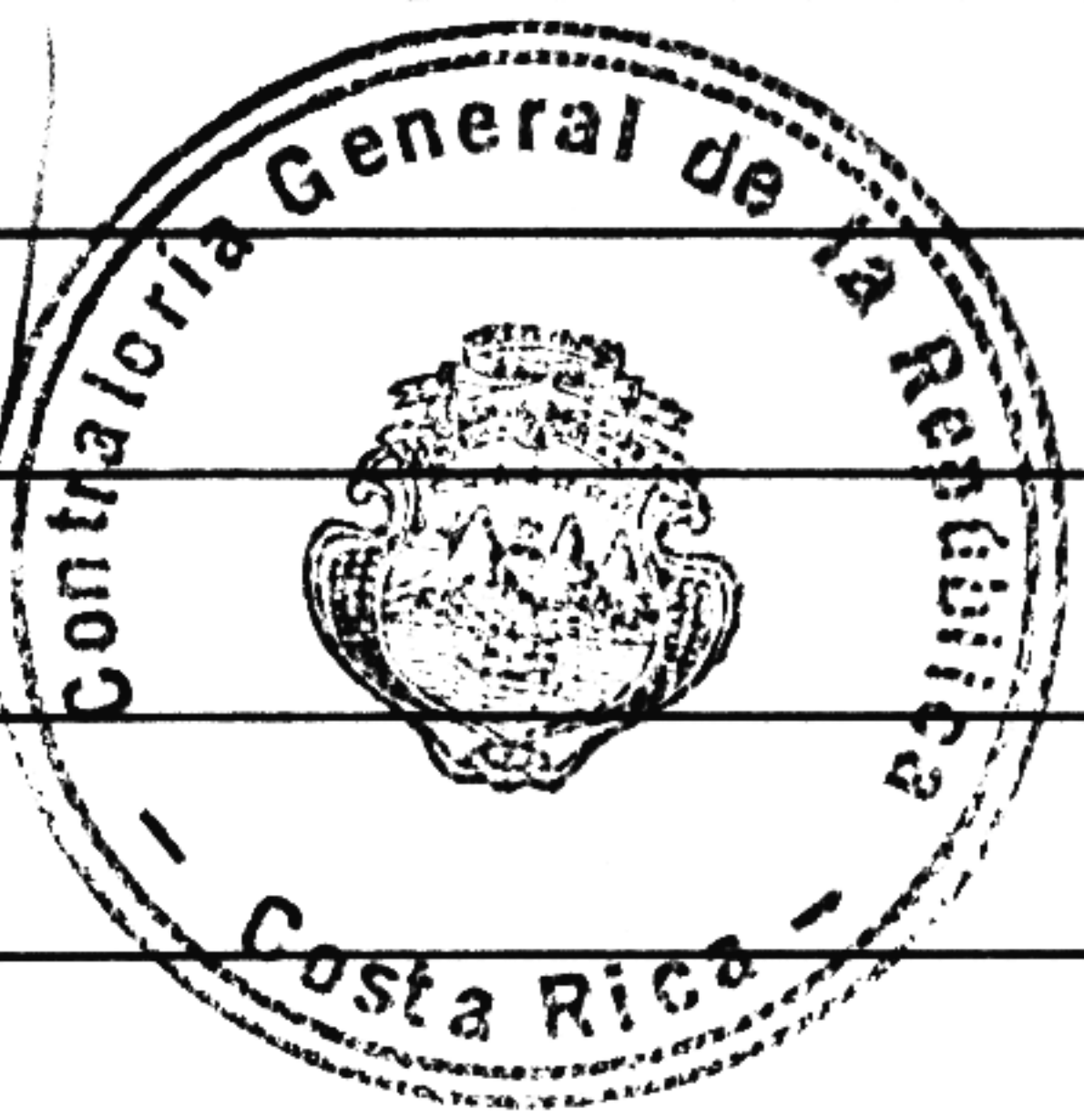
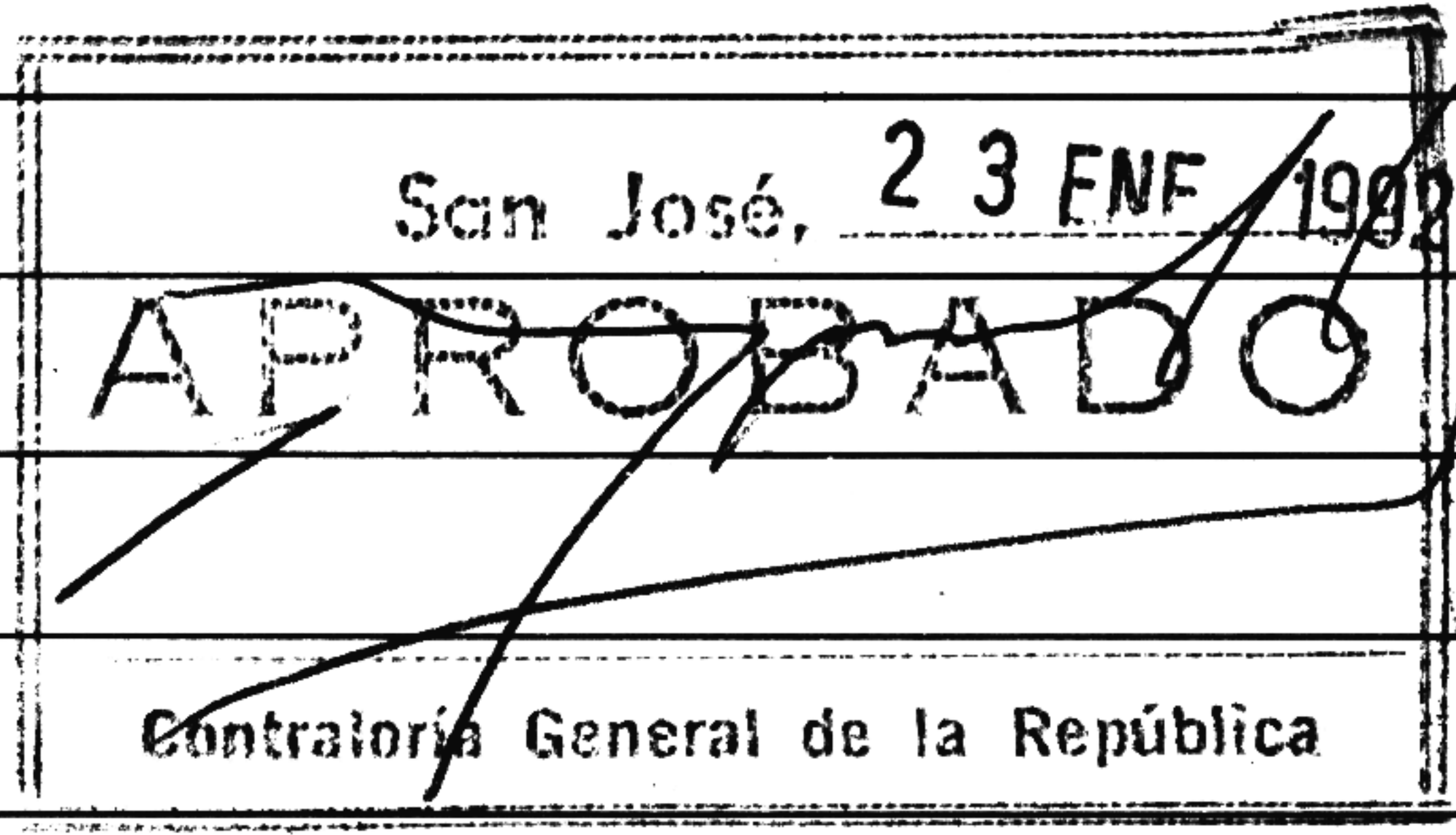
DIRECTOR EJECUTIVO DE OIRSA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

REPUBLICA DEL SALVADOR

GANADERIA

REPUBLICA DE COSTA RICA



"Este contrato se refrenda conforme a los términos y condiciones del oficio 94-DAI-92 que queda aquí incorporado".

2 de octubre de 1991



Señor
Lic. Eduardo Zumbado S.
Director
Dirección de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
S. O.

Estimado señor:

De previo a efectuar el estudio respectivo al Convenio celebrado entre ese Ministerio y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria -sometido a nuestro conocimiento mediante el oficio Nº 938-DAJ de 13 de setiembre del año en curso-, le solicitamos aclararnos los siguientes aspectos:

1) La Ley Nº 4129 de 28 de junio de 1968 autoriza a ese Ministerio para depositar en una cuenta especial los fondos provenientes de la venta de los productos y servicios agropecuarios de sus Estaciones Experimentales. El artículo 4 de esta Ley preceptúa que esta venta será regulada por vía de Decreto Ejecutivo, reglamentación que, de previo a su publicación, deberá ser enviada a este Organo Contralor, "...que hará al Ejecutivo las observaciones que estime pertinentes."

Así las cosas, requerimos nos informe si los Decretos Ejecutivos Nos. 19451-MAG y 20539-MAG, fueron enviados a esta Contraloría General, y en caso de ser así, nos suministre el número de oficio con que se devolvieron a ese Ministerio para su posterior publicación.

2) Es necesario que nos haga llegar documento idóneo que acredite el poder del señor Ing. Rafael E. Mata como representante con facultades suficientes para comparecer en nombre del Organismo Internacional de Sanidad Agropecuaria a suscribir el convenio de mérito.

-2-

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS


LIC. ROMAN FALLAS CORDERO
ABOGADO



CC: Arch. (1) y Ant.

NI: 14758

2671-DAJ-91

REC/000

08 de octubre, 1991
No. 1021 DAJ

Licenciada
Tatiana Cruz
Asesora Legal
Dirección General de Sanidad Vegetal
S. D.

Ref: Oficio Contraloría 12656

Estimada señora:

Remito copia del oficio de la Contraloría General de la República, que el Lic. Roman Fallas de la Dirección de Asuntos Jurídicos, remitiera sobre el Convenio a suscribirse entre este Ministerio y el OIRSA, que fuera enviado a ese Despacho para el refrendo correspondiente.

Cordialmente,

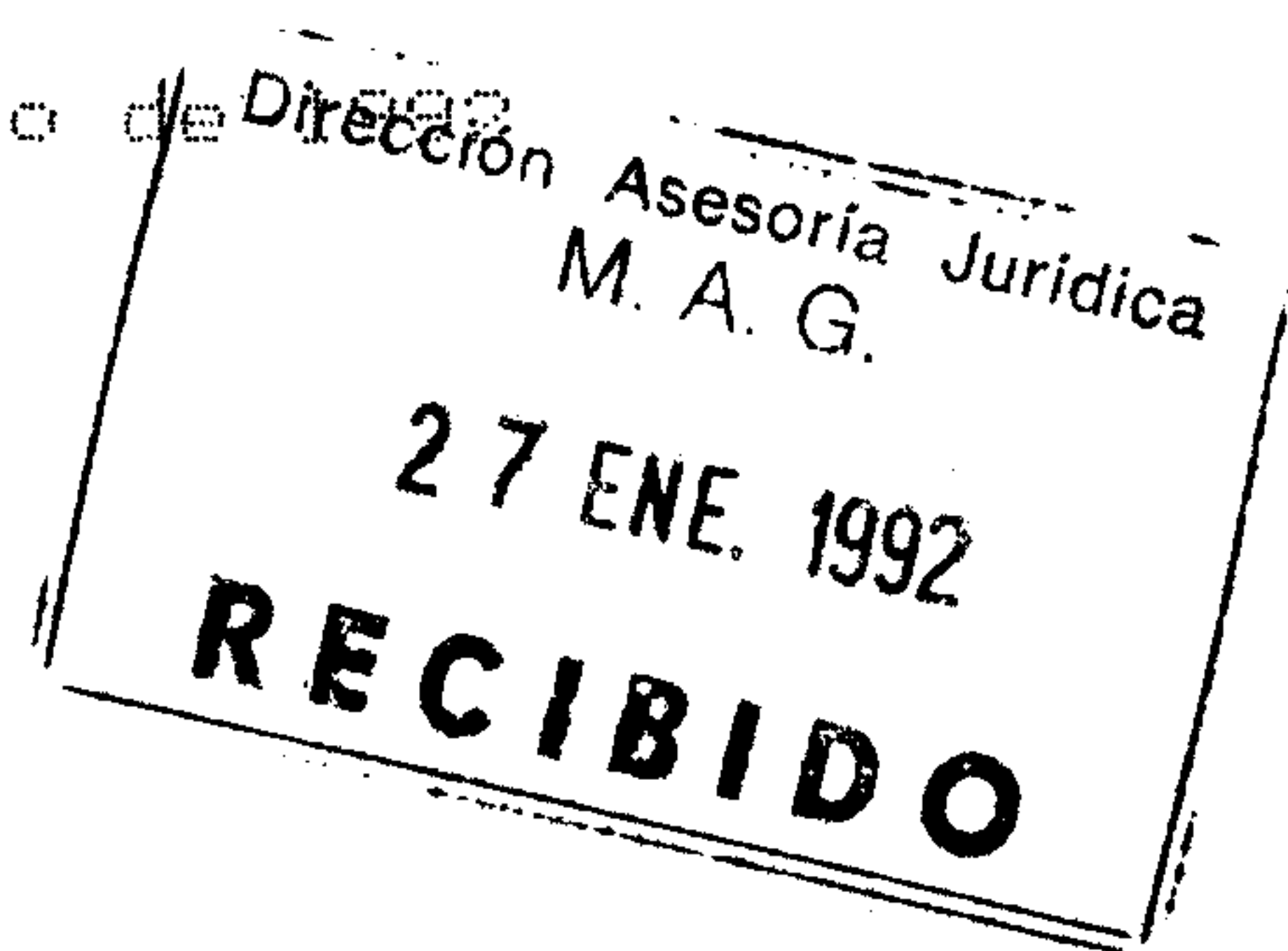
Lic. Eduardo Zumbado Salas
Director

/minch

Anejo: Copia supra

cc

23 de enero de 1992



Señor
Lic. Eduardo Zumbado Salas
Director
Dirección de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Su Oficina

Estimado señor:

Nos referimos a su oficio N° 938 DAJ del 13 de setiembre del año pasado, complementado mediante el memorial N° 034 del 13 de enero próximo pasado, mediante el cual somete a nuestra consideración, -para efectos de refrendo- el Convenio celebrado entre ese Ministerio y el Organismo Regional de Sanidad Agropecuaria.

Sobre el particular, devolvemos con nuestra aprobación el convenio de mérito, pero sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) La cláusula octava del documento de mérito, tácitamente, prevé la posibilidad de que el Organismo dicho pueda dar por resuelto unilateralmente el mencionado convenio. Sobre el particular, debemos advertirle que la facultad de rescisión unilateral, según el inciso e) del artículo 227 del Reglamento de la Contratación Administrativa, es exclusiva de la Administración, razón por la cual en dicho sentido es que se debe entender lo que estipula la mencionada cláusula.

b) Dado que en nuestros archivos no consta documento alguno que demuestre que los Decretos Ejecutivos Nos. 19451-MAG y 20530-MAG, hayan sufrido el trámite que preceptúa el numeral cuarto de la Ley N° 4129 del 28 de junio de 1968, nuestro refrendo, como lo dijimos antes, queda condicionado a que dichos Decretos -si es del caso- y los que en un futuro se emitan, sigan el trámite que ordena la mencionada Ley N° 4129 y que actualmente se encuentra vigente.



-2-

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

LIC. ROBERTO GAMBOA CHAVERRI
DIRECTOR GENERAL



CC: Arch(1) y Ant.
NI: 14758-91, 00337-92
94-DAJ-92
RAFC/Vvr



ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
MEXICO- CENTRO AMERICA Y PANAMA

OIRSA

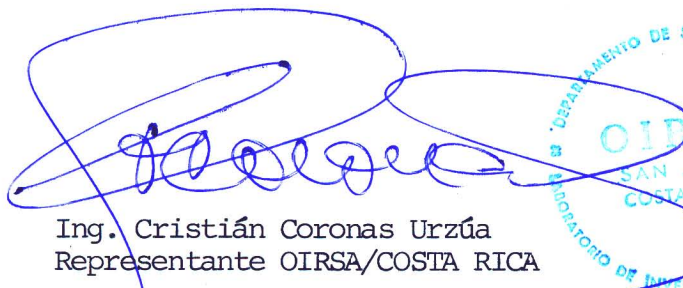
660-421-91-660.21
San José, 26 de agosto de 1991

Ing. Juan José May Montero
Director General de Sanidad Vegetal
Ministerio de Agricultura y Ganadería
San José

Estimado Ing. May:

Le envío la Carta Convenio entre el MAG y el OIRSA debidamente firmada por el Ing. Rafael E. Mata, Director Ejecutivo del OIRSA. Le ruego enviarla al Ministro Juan Rafael Lizano para su aprobación y firma.

Saludos,


Ing. Cristián Coronas Urzúa
Representante OIRSA/COSTA RICA

aar*

